

## **Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial**

---

### **Objetivos de la pauta Nro. 1.**

Como identifica Mal N. Htun (2001), el problema fundamental con los derechos de las mujeres en América Latina no parece ser tanto la falta o inadecuación de la normativa, sino su aplicación desigual. En atención a esto, el presente proyecto pretende identificar cuál ha sido el impacto que los cambios a la legislación procesal penal, implementados en las últimas dos décadas en los países del estudio, han tenido sobre el tratamiento de los delitos sexuales y los casos de violencia intrafamiliar o doméstica que son tratados por el sistema de justicia criminal. Deben considerarse tres factores importantes: cómo llegan los casos al sistema de justicia criminal, cómo los operadores judiciales reaccionan y operan sobre los derechos de las mujeres, y cómo los jueces interpretan y hacen valer estos derechos.

La presente pauta tiene por objetivo ofrecer a las consultoras locales y CEJA un panorama respecto de la normativa existente, su puesta en práctica y las instituciones que intervienen en ella, respecto de casos de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

### **Antecedentes:**

A continuación se presenta un cuadro<sup>1</sup> que contiene la información, actualizada a 2002, correspondiente a la legislación que regula la violencia contra la mujer en todos los países de

---

<sup>1</sup> Violencia contra la Mujer en Relación de Pareja, América Latina y el Caribe, CEPAL, 2002, <http://www.cepal.cl/publicaciones/UnidadMujer/4/LCL1744/lcl1744e.pdf>, pág. 13.

## Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial

Cuadro 1

### LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ADOPTADA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

AMÉRICA LATINA	
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994)</li> <li>▪ Ley 25.087 de modificación del Código Penal (1999)</li> </ul>
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995)</li> <li>▪ Ley 1678 modifica el Código Penal sobre delitos de violencia sexual (1997)</li> </ul>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (1995)</li> </ul>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar (1995)</li> <li>▪ Ley 19617 modifica el Código Penal en materia de delitos sexuales (1999)</li> </ul>
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar (1996)</li> <li>▪ Ley 360 de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana (1997)</li> <li>▪ Ley 575, que modifica parcialmente la Ley 294 (2000)</li> </ul>
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 7586 Contra la Violencia Doméstica (1996)</li> </ul>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995)</li> <li>▪ Ley que reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial (1997)</li> <li>▪ Ley 106 que reforma el Código Penal en materia de delitos sexuales (1998)</li> </ul>
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto Ley 902 contra la Violencia Intrafamiliar (1997)</li> </ul>
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar</li> </ul>
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (1997)</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (1997)</li> </ul>
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley de Creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez expresada en la Ley Orgánica de la Policía Nacional (1996)</li> <li>▪ Ley 230, que reconoce el maltrato psicológico como un delito (1996)</li> </ul>
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 27 sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores (1995)</li> </ul>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 1600 contra la Violencia Doméstica hacia la Mujer (2000)</li> </ul>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 26260, que Establece la política del Estado y la Sociedad frente a la Violencia Familiar (1993)</li> <li>▪ Ley 26763, que establece mecanismos que garanticen una mayor protección de la víctima (1997)</li> <li>▪ Ley 26768, que reforma al Código Penal al incorporar como circunstancia agravante el hecho de tener relación familiar entre agresor y víctima (1997)</li> <li>▪ Ley 26770, que reforma el Código Penal para considerar que la acción penal en los delitos contra la libertad sexual no se extingue por matrimonio (1997)</li> <li>▪ Aprobación del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 26260</li> <li>▪ Ley 27115 que establece la Acción Penal Pública en los Delitos contra la Libertad Sexual (1999)</li> <li>▪ Ley 27306, que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 (2000)</li> </ul>
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar que tipifica los delitos de Violencia Doméstica, Acoso Sexual e Incesto</li> </ul>
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 16707 de Seguridad Ciudadana, que incorpora al Código Penal el Art. 321 bis tipificando a la violencia doméstica e imponiéndole sanciones (1995)</li> </ul>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1998)</li> </ul>
EL CARIBE	
Anguila	Reforma de la ley sobre violencia doméstica (1996)
Antigua y Barbuda	Legislación sobre violencia doméstica (1999)
Antillas Neerlandesas	La violación dentro del matrimonio pasa a ser considerada delito (1999)
Bahamas	Ley sobre Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica (1991)
Barbados	Ley de Ordenes de Protección sobre Violencia Doméstica (1992)
Belize	Ley sobre Violencia Doméstica (1992)
Dominica	Sexual Offenses Act (1998)
Guyana	Ley sobre violencia doméstica (1996)
Islas Vírgenes Británicas	Ley sobre Violencia Doméstica (1995)
Jamaica	Ley sobre Violencia Doméstica (1996)
Puerto Rico	Ley 54 de Prevención e Intervención en Violencia Doméstica (1989)
San Vicente y las Granadinas	Ley sobre procedimiento sumario en casos de violencia doméstica
Trinidad y Tabago	Ley sobre Violencia Doméstica (1999)

Fuente: Argentina, (2000), *Mujeres en Argentina. Estado de situación a cinco años de Beijing*, Buenos Aires, Subsecretaría de la Mujer, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Bolivia (2000), *Informe 2000. Cinco años después de Beijing: Poder, Oportunidades y Autodeterminación para las Mujeres en el Nuevo Siglo*, La Paz, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia; Ecuador, (1999), *Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIIE)*, Secretaría Técnica del Frente Social, Secretaría de Estado

## Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial

Teniendo como antecedente la información contenida en dicho cuadro, las consultoras locales deberán desarrollar los productos que se mencionan a continuación. Estos productos deberán ser remitidos a CEJA en la forma que se indica, al finalizar el plazo de dos meses (más o menos a mediados de diciembre/03). Como el presente cuadro es actualizado a 2002, las consultoras locales deberán indicar si hay alguna otra modificación relevante a la normativa señalada en el mismo, durante 2003.

### Productos.

#### 1. Inventario de tipos penales.

Este inventario tiene por objetivo identificar cuáles son las normas o tipos penales que son utilizados en los países para ingresar casos de violencia contra la mujer al sistema de justicia criminal. Para ello, las consultoras locales deberán realizar un inventario de los tipos penales que actualmente se encuentran contemplados en la legislación del país para los casos de delitos contra la libertad sexual y violencia doméstica. En caso de no encontrarse directamente tipificada como delito la violencia doméstica, deberá indicarse los tipos penales utilizados para el ingreso de estos casos en el sistema de justicia criminal (por ejemplo, lesiones, lesiones calificadas, homicidios calificados, etc).

La información deberá ser presentada siguiendo el siguiente cuadro (contiene ejemplos ficticios para una mejor orientación):

Acto de violencia contra la mujer	Nombre del tipo penal	Bien Jurídico protegido	Descripción de la conducta "típica"	Nº de Ley o ubicación en el Código	Penal Legal Asignada	Agravantes y su pena	Atenuantes	Exculpantes
Machucar a la esposa	Lesión leve	Integridad física	Ocasionar a otro un daño leve	Art. XX del CP	6 meses a un año	Agravado por el vínculo, art. Xx1 del CP, aumenta pena 1 mes Agravado por víctima menor de edad, art. Xx2 CP, agrava pena en 2 meses	Lesión honoris causa, (para defender el honor de la víctima), art. Xx3 CP, disminuye pena en un mes	Pagar los gastos médicos a la víctima, art. Xx4, CP
Acto sexual no consentido	violación	Libertad sexual	Introducir algo en cuerpo de otro sin su consentimiento	Art. Xxx del CP	2 a tres años	Violación en el matrimonio, aumenta dos años, art. Xxx1, CP	Usao de ropa provocativa por parte de la víctima, art. Xxx2 CP	Casarse con la víctima, art xxx3 CP

#### 2. Cronología de evolución de la legislación penal y procesal penal

Se requiere que las consultoras locales realicen una tabla que contenga la evolución de la legislación sustantiva de violencia sexual (delitos sexuales y violencia intrafamiliar), con sus

## **Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial**

principales modificaciones, y la legislación procesal penal del país<sup>2</sup>, desde 1980 hasta la fecha, indicando los siguientes datos:

<b>Fecha promulgación</b>	<b>Número de ley</b>	<b>Nombre de la ley</b>	<b>Materia que regula</b>
1981	24	Código penal	Delitos sexuales
1995	38	Modificación al art. Xx3 código penal	Modificación de atenuantes de lesiones
1996	42	Nuevo código procesal penal	Procedimientos penales

### 3. Descripción de procedimiento penal aplicable.

Una vez realizado el inventario de tipos penales utilizados para ingresar casos de violencia contra las mujeres al sistema de justicia criminal, las consultoras locales deberán describir el recorrido procesal penal de cada uno de estos tipos de casos. Para ello, será necesario tener en cuenta la legislación procesal penal vigente en el país (código procesal penal y otras disposiciones procesales penales especiales que pueden encontrarse en leyes especiales y en reglamentación interna de las diferentes instituciones intervinientes, por ejemplo, acordadas de corte suprema, ministerios públicos, reglamentos de auxiliares de justicia, etc). Este recorrido procesal penal deberá realizarse desde la comisión del acto hasta su terminación, describiendo todas las vías procesales existentes para llegar a esta terminación del caso<sup>3</sup>.

Deberán indicarse especialmente:

- a) Reglas para la realización de denuncias, y autoridades que reciben denuncias (por ejemplo, si pueden realizarse denuncias anónimas, o por terceros, o si sólo puede denunciar la víctima)
- b) Regulaciones especiales para iniciar la persecución penal (por ejemplo, si se trata de delitos de acción o instancia privada)
- c) Medidas cautelares aplicables (prisión preventiva, medidas de restricción personal o de permanecer o acercarse a determinados lugares o personas, etc.)
- d) Reglas especiales para protección de víctimas y testigos (botones de pánico, teléfonos celulares, traslados, casas de protección, etc)
- e) Alternativas del órgano persecutor respecto del caso, indicando las circunstancias en que procede una u otra (principio de oportunidad, etc)
- f) Reglas probatorias especiales (prueba obligatoria, medidas especiales de conservación de la prueba, reglas especiales para peritajes u obtención de la prueba, etc. En el caso de los peritajes, establecer quien debe realizarlos y las sanciones en caso de incumplimiento)
- g) Salidas anticipadas o alternativas al juicio oral (reparación, retractación de la víctima, juicio abreviado, suspensión del juicio a prueba, etc. En estos casos, indicar las alternativas de

<sup>2</sup> Esta información está contenida en los reportes del Estudio de Seguimiento de las Reformas al Proceso Penal realizada por CEJA. Por lo tanto, sólo hay que copiarla.

<sup>3</sup> Puede ocurrir que diversos casos tengan el mismo tipo de tratamiento procesal. Si se da esta situación, sólo es necesario describir una vez el recorrido procesal, indicando los casos incluidos en él.

## **Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial**

condiciones que pueden ser impuestas al imputado/a, y en los casos en que se requiera el consentimiento de la víctima y en qué forma tiene éste que prestarse )

- h) Reglas de interpretación, recomendación o aplicación de medidas procesales que emanen de las fiscalías, policías u otros órganos relevantes en el procedimiento penal para estos casos.

### 4) Instituciones intervinientes<sup>4</sup>

Una vez establecido el recorrido procesal penal de los casos, deberá proporcionarse información acerca de las instituciones intervinientes en estos procesos, desde su comisión hasta las diferentes terminaciones posibles. El objetivo de este trabajo es poder ver cuáles son las instituciones intervinientes y sus responsabilidades para llevar adelante los casos penales. De igual forma es de interés determinar si estas instituciones se crearon o reformaron producto de la reforma procesal penal, si se han producido cambios en el funcionamiento de algunos de estos operadores producto de la reforma procesal penal -tales como cambios de dependencia, funciones, etc-, o si instituciones preexistentes a las reformas al proceso penal, creadas para dar tratamiento especial a los casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, han sido integradas o adecuadas en su funcionamiento en relación a las instituciones de la justicia criminal creadas por la reforma.

En especial, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Señalar qué tipo de instituciones o agencias públicas intervienen en la recepción de las denuncias o casos, y cuáles son sus funciones respecto de éstos (por ejemplo, establecer o no la comisión de un delito, derivar las causas a otros organismos, elevarlas a otra institución, etc).
- b) Señalar si existen instituciones especiales para el tratamiento de casos de violencia doméstica y sexual en el país, por fuera de las instituciones judiciales, y cuál es su relación con estas, en especial, con las fiscalías.
- c) Señalar cuáles son las instituciones que intervienen como auxiliares de la justicia en estos casos (por ejemplo, médicos legistas, unidades especiales de víctimas, comisarías especializadas, policía, etc). . Establecer si existe procedimientos específicos y protocolos de intervención en atención al tipo de delito denunciado, edad y sexo de la víctima.
- d) Explicitar la cobertura geográfica de las unidades especializadas en el caso de delitos sexuales y violencia doméstica.
- e) Señalar si los auxiliares de la justicia criminal o las instituciones de la justicia criminal (tribunales, ministerios públicos, etc) cuentan con una institucionalidad específica, como fiscales especializados, para el tratamiento de delitos sexuales y de violencia doméstica. Describir su regulación, dependencia y cobertura geográfica. Describir el procedimiento para la distribución de la carga de trabajo en delitos sexuales y violencia doméstica, los procedimientos para las entrevistas tratando de establecer la existencia de criterios diferenciadores en razón de la edad, sexo y tipo de delito denunciado.
- f) Establecer si existen unidades para el manejo de víctimas y testigos, si se trata de unidades especiales para los casos de violencia sexual y doméstica. Describir su funcionamiento, objetivos, dependencia, cobertura geográfica y criterios de derivación para víctimas.

---

<sup>4</sup> La información solicitada en el punto 3), Recorrido procesal penal, y en el punto 4), Instituciones intervinientes, puede ser presentada en un solo gráfico o tabla. La separación en dos productos diferentes obedece sólo a la necesidad de especificar con claridad cuál es la información que se requiere que las consultoras locales describan con más detalle, de cada uno de los aspectos (procesal e institucional).

## **Pauta N° 1: Recolección de Información Normativa y configuración del Sistema Judicial**

### 5) Normativa Internacional e incorporación de tratados internacionales al ámbito interno

Un último producto de esta pauta se refiere a la validez y aplicación de tratados internacionales sobre derechos de las mujeres a la normativa vigente en los países. Para ello, las consultoras locales deberán señalar si los países han incorporado algunos estándares internacionales de derechos humanos, tales como la Convención de Belem do Para y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, indicando cuando fueron adoptadas y su fecha de entrada en vigencia en el país. Asimismo, si hay informes producidos que indiquen el nivel de implementación de estos tratados, o compromisos especiales asumidos por los países para implementar en forma plena estos instrumentos, deberán identificarse y enviarse a CEJA como información complementaria, además de tenerse en cuenta para la redacción del informe nacional local.

### 6. Anexos y adjuntos.

Se deberá adjuntar toda la documentación de respaldo, copias de las principales normas citadas, gráficos, descripciones, etc. Especialmente nos interesa:

1. Organigrama institucional de la Fiscalía y sus funciones.
2. Mapa de flujo de un caso por delito sexual o violencia doméstica en la Fiscalía, estableciendo las rutas y los procedimientos que se siguen en cada caso hasta llegar a una solución procesal.
3. Mapa de flujo de un caso denunciado por delitos sexuales o violencia doméstica, estableciendo las rutas que debe recorrer y los procedimientos en la Policía hasta alcanzar la Fiscalía.